



0900

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de recolección de basura, aplicable dentro del recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2026.

C. Jorge Esteban Aguirre Reséndiz

Laguna Machona Manzana 1 Lote 12
Parque de la Pequeña y Mediana Industria
89603 Altamira, Tamps.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 195555.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII, y XIV, 44, fracción II, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 75, fracción VI, 76 al 80, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), actualmente Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), mediante el cual solicitó la tarifa del servicio de recolección de basura, aplicable dentro del recinto portuario de Altamira, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra la tarifa para el servicio de recolección de basura, aplicable dentro del recinto portuario de Altamira, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio, así como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]

Página 1 de 2

[Firma]

Continúa siguiente página...

[Firma]



Continúa...

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente



Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
MARÍTIMOS Y PORTUARIOS
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Col. Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2026
año de
Margarita
Maza

Página 2 de 2



JORGE ESTEBAN AGUIRRE RESÉNDIZ

TARIFA PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA,
APLICABLE DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
SERVICIOS A AGENTES ADUANALES O CONSIGNATARIOS POR 1 M3 (UN METRO CÚBICO), DE DESECHOS DE BASURAS, ESLINGAS, FLEJES, BARREDURA DE BODEGAS, MADERA DE TRINCA, ENTRE OTROS	\$ 3,273.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de recolección de basura a las embarcaciones que arriban al recinto portuario de Altamira, se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina. Esta tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
2. El servicio consiste en recolectar 1 m3 (un metro cúbico) de basura y/o desperdicios acumulados. En caso de que exceda dicha cantidad, la diferencia se cobrará proporcionalmente.
3. La cuota establecida en la presente tarifa es aplicable a los servicios que se proporcionen dentro del horario de las 9:00 am a las 18:00 pm horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario, en los domingos, días festivos y de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo, causará un recargo del 100%.
4. La presente cuota tiene el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha cuota deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



[Firma]

Página 1 de 2

[Firma]

[Firma]



Continúa...

5. Los usuarios del servicio cubrirán, en las oficinas del prestador del servicio, el importe estimado de los servicios que soliciten. El ajuste definitivo se hará a la presentación de la factura correspondiente.
6. El equipo destinado a la prestación del servicio deberá reunir las especificaciones técnicas y condiciones que señalen las autoridades marítima y de sanidad correspondientes.
7. El servicio portuario de recolección de basura se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
8. Cuando existan opciones del servicio portuario de recolección de basura que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador del servicio que convenga a sus intereses.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
MARÍTIMOS Y COMERCIALES
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma manuscrita]